

# IN MEMORIAM

## En memoria del Profesor Dr. D. José Ramón Casabó Ruiz

EMILIANO BORJA JIMÉNEZ

Profesor Titular de Derecho Penal. Universitat de València

Era el otoño de 1982 cuando oí hablar, por primera vez en la Universidad, de la escuela positiva y la escuela clásica, de la concepción causal de la acción y de la crítica de Welzel... del Marqués de Beccaria y de la reforma penal. Si en aquel tiempo, alumnos que éramos de la asignatura Derecho Penal Parte General, nos hubieran preguntado por nuestros deseos profesionales en el futuro, seguro que todos sin excepción hubiésemos querido ser profesores de Derecho Penal, criminólogos, abogados criminalistas, fiscales o cualquier otra actividad que tuviese que ver con el Derecho penal. Tal era la capacidad docente, la gran proyección de ilusión, la tremenda confianza en el futuro que nos expresaba nuestro profesor de Derecho penal, D. José Ramón Casabó Ruiz.

Ahora, doce años después, me encuentro escribiendo estas líneas en memoria de su persona, pues, aún me parece mentira, el Insigne Profesor falleció el 12 de agosto de 1994, a la edad de 53 años... tuve la suerte de ser uno de sus tres discípulos, uno de aquellos estudiantes que soñaba con trabajar con él, con aprender bajo su dirección a conocer e investigar el Derecho penal. ... Nos enseñó a querer esta asignatura porque sobretodo, y de esto no nos dábamos cuenta, él estaba detrás...

A finales de ese mismo mes de octubre de 1982, pocas semanas después de haber iniciado el curso académico, aconteció el desmoronamiento de la presa de Tous y varios pueblos de la ribera valenciana fueron arrasados por el agua y el barro. También fue nuestro profesor de Derecho penal, D. José Ramón Casabó, quien, entonces en calidad de Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia, nos animó a todos los estudiantes a sentirnos implicados en la tarea de lim-

pieza y reconstrucción de aquellas poblaciones tan necesitadas de ayuda. Decenas de autobuses salían los sábados de la puerta de la Facultad en dirección a la zona siniestrada, cargados de alumnos ilusionados que volvían al anochecer llenos de barro y agotados, pero tremendamente contentos porque con la ayuda de nuestro Decano estábamos demostrando que también los profesores y alumnos de la Facultad de Derecho sabíamos ser solidarios.

No es corriente que en una revista científica tan prestigiosa como la que publica esta nota necrológica, se hagan referencias a aspectos personales de aquellos que, de una u otra forma, han contribuido a su constante éxito y prestigio. Pero, por mucho que lo intente, un discípulo no puede evitar hablar de su maestro y de su obra tal y como lo vieron sus ojos y su corazón. Por esta razón, ruego al lector que disculpe tantas referencias vitales, que son imprescindibles aún en la sintética consideración de la obra académica, investigadora y profesional del protagonista de este breve relato a título póstumo.

A este respecto, quiero agradecer públicamente a mi compañero, el profesor Jaime Peris Riera, su discípulo más antiguo, muchos de los datos biográficos aportados que aquí se expresan.

José Ramón Casabó Ruiz nació en Sedaví, una pequeña población pegada a la ciudad de Valencia, en 1941. Se licenció en Derecho en la Universidad de Valencia en 1963. No obstante, ya antes de su licenciatura había participado como alumno colaborador en el Departamento de Derecho penal. Me comentaba en una ocasión que tras la riada de 1957, la biblioteca de Derecho penal había sufrido una gran merma y como estudiante colaboró activamente en la nueva redistribución de la bibliografía correspondiente a este Departamento.

En los años sucesivos, hasta que llegase a ocupar la Cátedra de Derecho penal el Profesor Cobo del Rosal, le tocó vivir muchos cambios de dirección en el Departamento de Derecho penal de la Universidad de Valencia. De esta forma, llegó a conocer y trabajar, según los casos y en distintas épocas, con los profesores Ferrer Sama, Navarrete y Córdoba Roda. Con este último leyó su tesis doctoral. En esta etapa inicia una gran amistad con Rodríguez Mourullo, quien entonces era un joven adjunto en nuestra Universidad, y según me comentó en muchas ocasiones, junto al ahora Profesor de la Universidad Autónoma de Madrid e influido notablemente por éste, inicia su formación dogmática siguiendo una línea de marcado objetivismo en la concepción de la antijuridicidad que profundizó cuando ocupa la Cátedra Cobo del Rosal. Aquí se origina una segunda etapa en su evolución académica, en la que participa activamente en un grupo de investigación que creó y dirigió el ahora Profesor de la Universidad Complutense de Madrid integrado por los profesores Vives Antón, Beltrán, y el propio Casabó, al que más tarde se unirían los profesores Boix Reig y Orts Berenguer. Por estos años el recién fundado Instituto de Criminología inicia una serie de publicaciones colectivas en las que participan estos y otros profesores que se iban in-

corporando, siendo destacable el carácter realista que imprime el intento de conciliar el estudio y la profundización de los axiomas fundamentales del Derecho penal con los problemas más candentes de la realidad de aquel momento histórico en relación con la aplicación de la Ley penal. Así, se publican entonces los volúmenes *Peligrosidad y medidas de seguridad*. Valencia, 1974. *Delitos contra la seguridad del tráfico y su prevención*. Valencia, 1975 y *Delitos contra la salud pública. Tráfico de drogas tóxicas o estupefacientes*. Valencia, 1977. En estas obras participaría activamente Casabó Ruiz con contribuciones de gran altura científica que colaboraron en el éxito y prestigio de las mismas. El propio Profesor Casabó quiso proseguir con esta labor iniciada por el Profesor Cobo, y en 1979 bajo su dirección se publica el monográfico colectivo *Estudios penales*. Valencia, 1979.

Se doctoró el 1 de abril de 1968 con su brillante tesis *El Código penal de 1822*. En este su primer trabajo científico que inicia una línea de investigación definida por la íntima relación existente entre Historia, Filosofía y Legislación penal. A su profundo conocimiento de la Ciencia penal, siempre le acompañó una extraordinaria preparación en fundamentación filosófica de los autores ilustrados y del Siglo XIX, contando también con su gran capacidad para el manejo de las fuentes y materiales jurídicos e históricos de la época reseñada.

En esta, su tesis doctoral, demuestra con brillantez la existencia de los auténticos antecedentes inmediatos del Código penal de 1822, especialmente la influencia del utilitarismo de Bentham; establece las repercusiones reales de este texto punitivo en otros textos punitivos posteriores, en concreto, en los iberoamericanos; y, de igual forma; rompe con la imagen de la absoluta falta de vigencia del código enunciado, sobre todo en territorios de ultramar. De esta línea de investigación en la Historia del Derecho penal español iniciada por el Profesor Casabó fue testigo esta misma revista de Anuario de Derecho Penal, quien en 1969 publicaba el trabajo *Los orígenes de la codificación penal en España: el plan de Código criminal de 1787*. (págs. 313 y ss.). Diez años más tarde, siguiendo la tendencia histórica, en esta misma publicación aparecía el artículo *Vigencia del Código penal de 1822*. (págs. 333 y ss.).

La coherencia, característica personal muy marcada en José Ramón Casabó, se mantuvo en lo relativo a la preferencia por el estudio histórico de nuestra legislación e instituciones penales y continuó esta formación científica en muchos de los trabajos ulteriormente publicados, la mayoría, en la Universidad de Murcia en 1978. Caben señalar, a estos efectos, los siguientes: *El Proyecto de Código Criminal de 1831 de Sainz de Andino*. *El Anteproyecto de Código Penal de 1938 de FET y de la JONS*. *El Proyecto de Código Penal de 1939*. Con idéntico planteamiento nos ilustran otras anteriores investigaciones: *Actualidad del pensamiento histórico sobre la legislación penal preventiva y El fundamento de las medidas de seguridad*. en el libro colectivo «Peligrosidad social y medidas de seguridad». Valencia, 1974. Son muchas las contribuciones

al conocimiento del Derecho penal que se aportan a lo largo de estos trabajos. Destacaría ahora dos de ellas: de un lado, la explicación de la existencia de un Anteproyecto de Código penal de la Falange de marcado carácter nacionalsocialista, así como las razones de su fracaso; y, de otro lado, la comprensión del modelo criminológico de la Escuela positiva a través de un paralelismo asombroso con los esquemas del modelo biológico imperante en aquella época.

Pero no perdamos el hilo conductor de la vida académica de José Ramón Casabó. Ese mismo año de 1968, tras su reciente doctorado, obtiene la plaza de Profesor Adjunto de Derecho penal. Inmediatamente se marcha a Alemania y allí en la Universidad de Munich amplía sus ya profundos conocimientos de Derecho penal con uno de los más prestigiosos penalistas del mundo en aquella época: Reinhart Maurach. Las buenas relaciones que mantuvo con el Profesor alemán determinaron un contacto fluido entre ambos, y la propia Facultad de Derecho se beneficiaría años después con la presencia del penalista de Baviera en Valencia, pronunciando varias conferencias. En esta primera estancia mantiene también una gran amistad con quien entonces era un joven asistente, Friedrich-Christian Schroeder, si bien la concepción radicalmente subjetiva del Derecho penal postulada por el ahora Profesor Schroeder llevó a Casabó, junto con la ulterior influencia de los profesores españoles antes mencionados, a una concepción diametralmente opuesta del Derecho penal. En muchas ocasiones le oí decir que mantener la ubicación del dolo en el tipo o en la culpabilidad era una cuestión técnica que conducía en la práctica a similares consecuencias jurídicas. De ahí que, si se era coherente con la fundamentación inicial, proseguía, se podrían postular correctamente ambas tesis. Ahora bien, la absoluta subjetivización de todas las categorías del Derecho penal conduciría en última instancia a una incriminación del ánimo, de la desobediencia, del pensamiento contrario a la norma, y esta posición tendría que ser descartada por razones de ausencia de garantía para el ciudadano. En este período asistió de igual forma a seminarios organizados por otros autores de la entidad de Engisch o Bockelmann.

Se podría, de esta forma, hablar de una etapa germánica, que se solapa temporalmente con las anteriormente señaladas, y en la que el autor se preocupó por estudiar las corrientes jurídicopenales de vanguardia (que solían iniciarse en la República Federal de Alemania). Sus estancias científicas con tal fin se sucedieron en los años 1974, 1976, 1980 y 1983, entre otras, en la Universidad de Maguncia, con la cual tenía una especial relación, y en el Instituto de Derecho penal internacional y extranjero de Friburgo de Brisgovia. En este último conoció e inició una gran amistad con otra de las grandes espadas del Derecho penal de los últimos tiempos y entonces director del centro, Hans-Heinrich Jescheck. También la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia tuvo la oportunidad, gracias una vez más, al Profesor Casabó, de oír al famoso tratadista en una conferencia en 1983 dedicada al moderno sistema de

penas en la Europa occidental. Con todo, y como recientemente señaló Orts Berenguer, el conocimiento de las bases del Derecho penal alemán no le provocó veneración o exagerada adoración de las teorías y autores correspondientes. Pensaba que nuestros clásicos, con menos estridencia, en muchas ocasiones ya habían superado tiempo atrás tesis que ahora se imponían en última moda. Tampoco se puede negar la influencia que este país marcó en su desenvolvimiento personal y profesional, pues, como persona inteligente, supo aprovechar de toda experiencia los aspectos positivos y desechar los negativos. Creo que de Alemania, y de su admiración por lo nórdico en general, se puede destacar su capacidad de organización y previsión, su gran sentido de la responsabilidad individual y social, su seriedad en el trabajo y su cultura filosófica, entre otras cosas.

En 1974 obtiene José Ramón Casabó Ruiz por oposición la plaza de Profesor Agregado. En este tiempo sigue conformándose el grupo de investigación antes reseñado con su participación. En 1976 consigue la plaza de Catedrático de Derecho penal en la Universidad de Extremadura, en la Facultad de Derecho de Cáceres. El siguiente curso académico, y durante uno más, ocupa la Cátedra de la misma disciplina en la Universidad de Murcia. Pese a la brevedad de la estancia en ambas Universidades, testimonios de la época son unánimes en la coincidencia de señalar que el ejercicio del puesto docente lo desempeñaba el Profesor valenciano con tanta ilusión y energía, con una dedicación tan determinante, que su presencia en las respectivas ciudades parecía que iba a ser perpetua.

Fue en el curso académico 1978-1979 cuando, por fin, el Profesor Casabó Ruiz gana la Cátedra de Derecho penal que había sido ocupada por el Profesor Cobo del Rosal hasta que éste parte a la Universidad Complutense de Madrid. Había logrado alcanzar su meta más preciada: ejercer la Cátedra de Derecho penal en la Facultad de Derecho, que a decir de Rodríguez Mourullo, fue durante muchos años la más prestigiosa de todo el territorio nacional; y volver a su tierra mediterránea. —Aquí nací, y aquí moriré. ¡Me quedo en mi tierra para siempre!—. me comentaba tiempo después en unos momentos muy difíciles de su vida. De esta forma, tras un largo período de constantes traslados y cambios de domicilio (Alemania, Cáceres, Murcia) echaba raíces en el lugar que él más amaba: Valencia.

Se inicia ahora otra nueva etapa en la que José Ramón Casabó pasa a ser a algo más que un prestigioso catedrático de Derecho penal. Su llegada a Valencia le motiva, como signo de amor y gratitud a la Universidad en la que se había licenciado y doctorado, a preocuparse (si cabe todavía más) por mejorar y modernizar el funcionamiento de la Facultad de Derecho, del Instituto de Criminología y del propio Departamento de Derecho penal. Ocupa la dirección del Departamento y del Instituto, y continúa ahora la labor iniciada por Cobo del Rosal. Bajo su coordinación se publica en 1979 el libro colectivo *Escritos penales*, en los térmi-

nos que he narrado líneas atrás. Se preocupa por informatizar el Instituto de Criminología en una época en la que muy pocos confiaban en los complicados ordenadores. Como director del Departamento de Derecho penal cabe destacar el interés que mostró en la concepción interdisciplinar de una misma materia jurídica. A este respecto, se celebraron varios seminarios interdepartamentales con la pretensión de lograr un análisis más completo de los respectivos problemas jurídicos, y al mismo tiempo con la finalidad de alcanzar cada uno de los integrantes del seminario una formación jurídica más completa fuera de la estricta limitación de la disciplina de su especialidad. Es esta una etapa de gran actividad universitaria que culmina con su elección como Decano de la Facultad de Derecho en 1981 ejerciendo este cargo hasta 1983, en una época en la que era muy difícil gobernar esta institución, y repito ahora tan sólo las palabras del actual Decano, el Profesor Carmelo Lozano, porque la Universidad valenciana sufre un proceso de masificación vertiginosa con aparición de nuevos problemas, crecimiento de la complejidad del funcionamiento institucional y una total ausencia de legislación específicamente universitaria. En este mismo bienio, Casabó colabora activamente en la creación del Colegio Universitario de Castellón, verdadero germen de lo que hoy es la Universidad castellanense Jaime I. Desde 1986 hasta el momento de su muerte impartió docencia en el C. E. U. San Pablo de Valencia.

Esta pretensión científica de examinar los presupuestos de la realidad objeto de la subsunción jurídica de forma global y no limitado a la concreta y específica disciplina, hemos visto, se había proyectado en el recurso a la investigación histórica y a la fundamentación filosófica. Pero también, dentro del mismo ámbito del Derecho, ya en alguna de sus primeras publicaciones se observa la tendencia al estudio de problemas interdisciplinarios, materias que suelen evitar los juristas por la dificultad que entraña el manejo de las fuentes y el método de una materia ajena. Casabó, por el contrario, y merced a esa capacidad de conocimiento global del conjunto de las ciencias sociales, desarrolló una serie de investigaciones en esta línea de interdisciplinariedad. Caben destacar ahora su trabajo para esta publicación periódica *El parentesco adoptivo en el Código penal español*. ADPCP (1972); págs. 89 y ss., en el que, con una gran visión de futuro, conecta determinadas cuestiones del Derecho de Familia con el marco jurídicopenal. De igual forma, introduciéndose en el difícil campo del Derecho administrativo, en el marco del Derecho disciplinario en relación con la sanción punitiva, publicó su trabajo *Introducción al estudio de los delitos de los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos*. Escritos penales. Valencia, 1979; págs. 173 y ss.

Otra de las grandes preocupaciones del Profesor valenciano fue la que derivaba de la necesidad de fundamentar un Derecho penal liberal respetuoso con las libertades de los ciudadanos. La legitimidad del *ius puniendi* en clave de racionalidad, la legitimidad de las instituciones pu-

nitivas asentada exclusivamente en el marco de las garantías del ciudadano, de la defensa de sus derechos fundamentales se establece como fundamento y orientación en otro grupo de artículos científicos. Así, en la obra *Comentarios al Código penal*, en la que colaboró junto con Córdoba Roda, Rodríguez Mourullo y Del Toro Marzal (Barcelona, 1972), estudia, entre otros muchos temas, el principio de legalidad, de un lado; y de otro la naturaleza de la infracción administrativa y su relación con el hecho punible. Ya en aquella época, seis años antes de la aprobación de nuestra Constitución Española, declaraba, adelantándose a su tiempo una vez más "... el principio de legalidad de las penas no vincula únicamente a las autoridades judiciales y administrativas, pues alcanza también al propio poder legislativo, por lo que devendría inconstitucional la ley que quebrantase el principio de legalidad de las penas." En materia de Derecho administrativo sancionador, con el fin de preservar las libertades del ciudadano frente a la Administración pública, se mostró partidario del entendimiento de la naturaleza de la infracción administrativa bajo los presupuestos de las denominadas tesis cuantitativas, atendiendo a la diferencia con el delito por razones de gravedad y no de cualidad. La consecuencia era evidente: un mismo hecho no puede ser objeto a la vez, y bajo un mismo fundamento, de sanción administrativa y pena criminal. Tras la promulgación de la Constitución nuestro autor vuelve a tratar estas dos temáticas ahora a la luz de los preceptos del Texto Fundamental en sus respectivos trabajos *La capacidad normativa de las comunidades autónomas en la protección penal del medio ambiente*. Estudios penales y criminológicos V. Santiago de Compostela, 1982, y *La capacidad sancionadora de la Administración en el Proyecto de Código penal*. La reforma penal y penitenciaria. Universidad de Santiago de Compostela, 1980; págs. 271 y ss. La repercusión de estas investigaciones fue de tal magnitud que, en parte, el propio Tribunal Constitucional recogió en alguna de sus resoluciones las tesis propugnadas por Casabó Ruiz.

Dentro de la producción literaria del autor, cabe mencionar finalmente el libro *La concreción de la pena en el Código Penal español*. Valencia, 1979; en el que, de forma sintética y sencilla, se proporcionan al lector una serie de reglas interesantes que facilitan la compleja tarea de determinar la pena en un supuesto práctico hipotéticamente dado.

Quienes, como el que ahora redacta estas líneas, tuvieron la oportunidad de conocerle de cerca, saben que una característica muy pronunciada en José Ramón Casabó era su sencillez, que se manifestaba en todos los órdenes de su existencia. Huía de la ostentación y del lujo. Rehusaba las situaciones en las que él pudiese aparecer como centro de atención. Esta cualidad, unida a su gran generosidad, explican muchos de los acontecimientos que rodearon su vida profesional y académica. Tuvo, por ejemplo, pocos discípulos (Jaime Miguel Peris Riera, Fulgencio Madrid y quien escribe estas notas) porque no pretendía crear reinado alguno en la Universidad. También puedo dar fe de la existencia de

una auténtica «obra escondida» de nuestro protagonista, de un conjunto de magníficos trabajos que nunca quiso publicar porque en su modestia entendía que no debían ver la luz pública, y que generosamente ofrecía a quien mostraba interés por ellos. Cuando los medios de comunicación le buscaban para entrevistarle, lejos de regocijarse con la fama, siempre les remitía a otro compañero para que le sustituyese. Como el propio Señor Decano del Ilustre Colegio de Abogados de la ciudad de Valencia comentó en el acto académico celebrado en su memoria en la Facultad de Derecho el día 11 de noviembre de 1994, es difícil encontrar un *curriculum vitae* del mentado Profesor, pues su modestia era incompatible con la ostentación, y más incompatible todavía cuando se trataba de su propia y brillante trayectoria académica y científica.

José Ramón Casabó triunfó también como abogado. Se hizo famoso en esta faceta profesional a nivel nacional por el éxito que su actuación tuvo en el conocido caso del derrumbamiento de la presa de Tous o su intervención en el asunto del envenenamiento masivo por aceite de colza. Hay otros muchos que el público no conoce y que le colmaron de satisfacción, y en este sentido sé que el día que consiguió un indulto para un ciudadano totalmente rehabilitado que tenía que cumplir condena diez años después de cometer unos hechos delictivos en su juventud, se sintió profundamente dichoso. Tengo que destacar, de igual forma, que como abogado nunca cobraba por la prestación de sus servicios ni a estudiantes universitarios, ni a compañeros de profesión, ni los asuntos que la Universidad le encargaba, ni a personas con problemas económicos.

En la abogacía también formó parte activa en la administración del Colegio de abogados, y de hecho desde 1992 fue miembro integrante de la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de la ciudad de Valencia. Era el primer catedrático universitario que ocupaba semejante puesto de responsabilidad en esta Institución. Una vez más, jamás alardeó de ello. En esta época, en los dos últimos años de su vida, José Ramón Casabó pretende realizar un ansiado proyecto que tenía en mente desde sus tiempos de director del Departamento de Derecho penal: lograr una fluida relación entre la Facultad de Derecho y las instituciones que, de una u otra forma, estaban vinculadas con el Poder Judicial. De hecho, quiso aprovechar su condición universitaria para poder ofrecer a los jóvenes abogados una mejor preparación técnica y teórica a través de conferencias impartidas por profesores y mediante publicaciones dirigidas a los letrados con tal fin.

Existen muchas más particularidades que enriquecen la biografía profesional y académica de José Ramón Casabó como la condición de miembro de diversas asociaciones nacionales e internacionales de Derecho penal o su actuación en el pasado como magistrado. Sin embargo creo que el lector queda suficientemente ilustrado sobre la trayectoria académica, científica y profesional de nuestro protagonista. La obra de Casabó Ruiz es una proyección de su propia persona: humilde, ingeniosa, brillante, solidaria, discreta y tolerante, muy tolerante... Es muy difí-



cil que hallemos una persona con la que nos encontremos permanentemente en el polo opuesto en ámbitos como el político, religioso, o en otros órdenes de la personal concepción de la vida; y esta experiencia la conocí durante los casi diez años que estuve a su lado... Pero nunca, nunca me sentí tan respetado en estos mismos ámbitos como con la actitud de tolerancia de mi maestro...

José Ramón Casabó fumaba con frecuencia, y sus dos hijas, entonces todavía niñas, le reprochaban a su padre este hábito. Consciente de que la razón asistía a las pequeñas, les propuso el siguiente trato: dejaría él de fumar, si ellas le prometían que jamás probarían el pernicioso tabaco. Así lo hicieron éstas, dando su palabra de no encender nunca un cigarrillo y, desde entonces, nadie le volvió a ver fumar. Así era José Ramón Casabó: un auténtico demócrata Descanse en paz.